

**Nota secretarial:** Corozal-Sucre, 25 de octubre de 2022. En la fecha, paso el presente proceso al Despacho, informando que se encuentra para resolver una objeción presentada al trabajo de partición. Sírvase proveer.-



KARIME CORONADO MARTINEZ  
SECRETARÍA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
COROZAL-SUCRE**

Veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA:** PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE SUCESIÓN  
INTESTADA

**DEMANDANTE:** MIRIAM CAROLINA HERNANDEZ

**CAUSANTE:** JAIRO HERNANDEZ GIL

**DEMANDADO:** MARIA DEL CARMEN PEREZ NAVARRO Y OTROS

**RADICADO:** 70215408900120180040200

**ASUNTO:** APROBACIÓN DE PARTICIÓN

Dentro del traslado del trabajo de partición presentado por el apoderado de la cónyuge supérstite MARIA DEL CARMEN PEREZ NAVARRO, designado de común acuerdo para el mismo por los herederos, se presenta una objeción con respecto a que el único bien relicto que aparece a nombre del causante no fue adquirido por éste a través de la escritura de compraventa del 31 de diciembre de 1987, en la que el señor Jairo Hernández Martínez vende 160 hectáreas del predio “EL BAJO”, reservándose 26. Sino por la escritura de división o fraccionamiento de la compra en comunidad. De lo cual, al parecer, se debe deducir que el inmueble no hace parte de la sociedad conyugal conformada por el causante y la mencionada señora, a partir del matrimonio eclesiástico de fecha del 11 de febrero de 1982.

Conocido el contenido de este escrito por el apoderado que presentó el trabajo de partición, éste le pide al Despacho que no tenga en cuenta estos argumentos por cuanto el causante adquirió el inmueble en mención a

través de una compraventa en el año 1987 y no al firmar la escritura de división o fraccionamiento.

En primer lugar, de acuerdo con la información que se desprende de las pruebas obrantes en el expediente, el inmueble fue adquirido por el causante encontrándose vigente la sociedad conyugal, ya que la compraventa fuente del derecho de propiedad radicado en cabeza del mismo se efectuó el día 31 de diciembre de 1987, fecha para la cual ya éste se encontraba casado con la señora MARIA DEL CARMEN PEREZ NAVARRO.

Igualmente, la siguiente escritura del 26 de mayo de 1988, que entre otras cosas, no se refiere a la adquisición de la propiedad que ya tenía a su nombre el causante, sino una división o fraccionamiento.

En segundo lugar, y en lo que es importante para resolver este asunto, en cuanto a la admisibilidad de los argumentos presentados por el solicitante, de entrada el Despacho los encuentra improcedentes, inclusive, bien pudieran rechazarse de plano, es decir, sin ordenar el traslado del escrito a los demás intervinientes. Las razones para esta aseveración son las siguientes:

Si bien es cierto la objeción al trabajo de partición puede fundamentarse en la violación tanto de la ley sustancial y la procesal. Además por la violación notoria de las facultades discrecionales del partidor, atendiendo que el artículo 508 del C.GP., en su numeral 1º indica que “Podrá pedir a los herederos, al cónyuge o compañero permanente las instrucciones que juzgue necesarias a fin de hacer las adjudicaciones de conformidad con ellos, en todo lo que estuvieren de acuerdo, o de conciliar en lo posible sus pretensiones”. En la aplicación de la equidad en la formación de las hijuelas, distribución y adjudicación de bienes, por ejemplo, no haber incluido bienes. La omisión en la formación de la hijuela de gastos y deudas, y otros aspectos. El tema planteado por el peticionario no tiene cabida entre las reglas señaladas en ese artículo para la elaboración del trabajo de partición.

En este caso, la argumentación del objetante busca convencer al Despacho de que el inmueble motivo de la repartición o distribución e hijuela en favor de los herederos del causante, es un bien propio y que por lo tanto, al no pertenecer a la sociedad conyugal la señora MARIA DEL CARMEN PEREZ NAVARRO, no puede acceder a ningún derecho a título de gananciales. Quedando por supuesto el derecho a optar por la porción conyugal. O solicitar las compensaciones debidas a esta sociedad.

Se recuerda al solicitante que el único caso que se registra en la normatividad vigente sobre el asunto, después que se aprobó el inventario y avalúo, es el siguiente:

Artículo 505. Exclusión de bienes de la partición: “En caso de haberse promovido proceso sobre la propiedad de bienes inventariados, el cónyuge o compañero permanente, o cualquiera de los herederos podrá solicitar que aquellos se excluyan total o parcialmente de la partición, según fuere el caso, sin perjuicio de que si el litigio se decide en favor de la herencia, se proceda conforme a lo previsto en el artículo 1406 del Código Civil.

**Esta petición solo podrá formularse antes de que se decrete la partición** y a ella se acompañará certificado sobre la existencia del proceso y copia de la demanda, y del auto admisorio y su notificación”.

Lo anterior tiene lógica, pues durante la diligencia de inventario y avalúo, existe la oportunidad para pedir la exclusión de los bienes que conforme a los títulos fueren propios de la cónyuge sobreviviente cuando se liquida la sociedad conyugal o patrimonial. Igualmente, los que el pertenecen al causante, y sobre los que no tendría ningún derecho este cónyuge. En otras palabras, todos esos temas se dirimen en esa fase procesal, según lo que establece el artículo 501. Inventario y avalúos: “(...)

La objeción al inventario tendrá por objeto que se excluyan partidas que se consideren indebidamente incluidas o que se incluyan las deudas o compensaciones debidas, ya sea a favor o a cargo de la masa social”

Todas las objeciones se decidirán en la continuación de la audiencia mediante auto apelable.

3. Para resolver las controversias sobre objeciones relacionadas con los inventarios y avalúos o sobre la inclusión o exclusión de bienes o deudas sociales, el juez suspenderá la audiencia y ordenará la práctica de las pruebas que las partes soliciten y las que de oficio considere, las cuales se practicarán en su continuación. En la misma decisión señalará fecha y hora para continuar la audiencia y advertirá a las partes que deben presentar las pruebas documentales y los dictámenes sobre el valor de los bienes, con antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha señalada para reanudar la audiencia, término durante el cual se mantendrán en secretaría a disposición de las partes.

Por otro lado, el artículo 507 en su inciso segundo, establece que

**“Aprobado el inventario y avalúo el juez, en la misma audiencia, decretará la partición** y reconocerá al partido que los interesados o el testador hayan designado; si estos no lo hubieren hecho, nombrará partidador de la lista de auxiliares de la justicia”.

Por último, el artículo 509, numeral 1° establece:

Artículo 509. Presentación de la partición, objeciones y aprobación

Una vez presentada la partición, se procederá así:

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

**2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.**

3. Todas las objeciones que se formulen se tramitarán conjuntamente como incidente, pero si ninguna prospera, así lo declarará el juez en la sentencia aprobatoria de la partición...”

En conclusión, para este Despacho, la inconformidad del solicitante, no es motivo para presentar una objeción contra el trabajo de partición, puesto que se repite, la misma debe tener relación con las reglas del artículo 508 del CGP o las que ya se mencionaron.

Por lo tanto, a falta de una objeción viable desde el punto de vista formal, y por qué no decirlo también sustancial, con respecto a los hechos en los que se basa el peticionario para atacar este trabajo, la respuesta del Despacho es el rechazo o la negativa de apertura un incidente para decretar y practicar pruebas y resolver sobre la posibilidad de ordenar rehacer la partición.

Por razones de economía de procesal, y por ser una consecuencia obvia de la falta de objeción por no haber sido presentada en debida forma, se procede a la aprobación del trabajo de partición, decisión que se tiene como sentencia, no apelable.

Lo anterior, obedece no solo a que se encuentra vencido el termino de traslado sin objeciones válidas, sino también a que a juicio de este Despacho el contenido del trabajo de partición reúnen los requisitos que se extraen del artículo 508 del C.G.P., que como ya se dijo, en el que se fijan las reglas para la elaboración de esta actuación de parte.

Por lo anterior, el Juzgado

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Rechazar de plano la objeción presentada al trabajo de partición.

**SEGUNDO:** Aprobar en todas sus partes el anterior trabajo de partición presentado por el apoderado de la cónyuge supérstite y a su vez la liquidación de la sociedad conyugal existente entre el causante y el cónyuge, que se disolvió por la muerte del primero.

**TERECRO:** Inscríbese la partición y esta sentencia en el libro primero de la oficina de instrumentos públicos de este circuito y el circuito donde se encuentre ubicado el inmueble adjudicado a los señores Miriam Carolina Hernández Quiroz, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 1.103.115.734, Luis Carlos Hernández Pérez identificado con Cedula de Ciudadanía N°92.556.893, Carlos Javier Hernández Pérez. Los menores José Miguel y Luisa Fernanda Hernández Moreno, en representación de su padre Jairo Javier Hernández Pérez (Q.E.P.D), quien en vida se identificó Cedula de Ciudadanía N° 92.556.864, quienes actúan a través de su madre la señora Lilian Moreno Lázaro, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 22.866.522.

Y, además, la señora MARIA DEL CARMEN PEREZ NAVARRO, cónyuge, identificada con Cedula de 42.200.068.

**CUARTO:** Protocolícese este trabajo en la Notaria Unica del círculo de Corozal.

**QUINTO:** Expedir copias del trabajo de partición y de este fallo para efectos del registro.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
MARITZA CURY OSORNO  
JUEZA